

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número CJ/5867/2022 y anexos de José Guadalupe Pérez Torres, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	18431

Documentales depositadas el veintiocho de octubre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el ocho de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que desahoga la prevención formulada mediante proveído de diez de octubre de dos mil veintidós y, al efecto, exhibe las documentales con las que acredita la representación legal del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, ambos de la entidad; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

No pasa inadvertido que el documento en el que se establece que “(...) *conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que en efecto establece que al Director de Asuntos Constitucionales previo acuerdo con la o el titular de la Consejería Jurídica, le corresponde las atribuciones señaladas en dicho artículo; sin embargo el concepto ‘previo acuerdo’, está referido de manera interna a esta dependencia.*”, fue suscrito el veintisiete de octubre del año en curso, es decir, posterior a la presentación de los oficios de contestación de demanda; sin embargo, la representación que ostenta el promovente será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en este asunto.

Ahora bien, tomando en cuenta los diversos oficios y los anexos depositados el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós en la oficina de

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido el diez de marzo de dos mil dieciocho por el Secretario de Gobierno de la localidad, así como del oficio CJ/5866/2022, suscrito por Valeriano Valdés Cabello, Consejero Jurídico de la entidad, y en términos del artículo 61, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece:

Artículo 61. Corresponde al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales, previo acuerdo con la o el titular de la Consejería Jurídica y además de las atribuciones previstas en el artículo 37 de este reglamento, las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Representar al Ejecutivo y al Secretario en los juicios de amparo y los recursos derivados de los mismos, en las acciones de inconstitucionalidad y en las controversias constitucionales, así como en los procedimientos y juicios ante autoridades judiciales y administrativas en que intervengan con cualquier carácter;

(...).

correos de la localidad y recibidos el cuatro de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, registrados con los números **16407** y **16410**, se tiene al promovente, en representación de las referidas autoridades, **contestando la demanda** del presente medio de control constitucional, designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a cada uno de sus oficios, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la citada ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de uno de agosto de este año, al remitir a este Alto Tribunal **un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación de los Decretos impugnados en esta controversia constitucional**; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento ordenado en autos.

Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se autoriza, a costa del promovente, la expedición de las copias certificadas que solicita en los escritos de contestación de demanda, las que deberán entregarse a las personas autorizadas para tales efectos.

Cabe señalar que, **previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere al accionante para que, a la brevedad posible, solicite una cita conforme a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, en relación con el numeral Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, ambos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.**

Por otra parte, en atención a la petición formulada por el Consejero Jurídico del Gobierno de la entidad, contenida en el oficio **CJ/5866/2022** que se acompaña como anexo, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta² para intervenir en el presente asunto, en representación de las

²De acuerdo con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Consejero Jurídico del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional de la entidad, y en términos del artículo 25, fracción VIII, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que

mencionadas autoridades demandadas; lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al **Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los citados artículos de los acuerdos general de administración números **VI/2022** y **II/2020**.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del jueves doce de enero de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el "Buzón Judicial"**, o bien, **remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)** envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes**

éste intervenga con cualquier carácter, y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos;
(...).

comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma, al inicio de la audiencia, deberán mostrar la misma identificación que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista**.

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del invocado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del referido Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítanse las contestaciones de demanda presentadas por el promovente, en representación del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la versión digitalizada de este proveído, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de

la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 8904/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

